

Nº 123

Sección Administrativa

Clase _____

Serie CONGRESO

Materia _____

Asunto _____

AÑO 1825

1825

Año de 825.

No 9.

1825
Hoy en el Diplo. Monero piasino si currisse el Dento
de Combar. ala perimera Trans. Ostin.

5 de enero

CC

Excmo ya conchuido el proyecto de Constitucion, y
proxima su discucion, pido que con preferencia a otros
asuntos se de el Decreto de convocatoria a la Legislatura
ordinaria.

San Lorenzo B., 10 de Mayo 1825.

J. A. Ramirez

A favor de la Comision

Excmo. J. A. Ramirez

CC

La Comision de Constitucion, con mérito a

la anterior proposicion, o propone el proyecto de
Ley seg^{ta}

El Congreso Constituyente del Estado libre de Costa
Rica Considerando: que la dada Ley fundamental del
mismo Estado, a que fue convocado, habra ya cumplido
su principal Obligacion: ha tenido a bien decrete
tar y decretar

1.^o El dia primero de Abril del presente año, citaran ven-
tidos en esta Ciudad de San Jose los Diputados de la prim^a
Legislatura Ordinaria.

2.^o Por cada cinco mil habitantes se eligira un Diputado, y los
partidos que tengan dos o mas Diputados eligiran un Suplente.

3.^o Las elecciones de Electores de parroquia, y de partidos, se verifican
con arreglo a la tabla que se acompaña

4.^o Cada partido eligira su Dijo^{to} o Diputados q^{ue} le correspondan
segun su base de poblacion, conforme al sistema practico est
buido, y por el orden que sigue, con arreglo a la tabla q^{ue} se
acompaña

5.^o Las juntas populares eligiran un elector parroquial por
cada 300 almas, y si hubiere un residuo de 300 arriba eli-
giran uno mas.

6.^o En los pequeños pueblos que por su corto vecindario, no
lleguen al numero de 300 almas, eligiran un elector parro-

5.º Los electores de parroquia se reunirán en las Cabezas de
parroquia a elegir un elector de parroquia, por cada tres de
parroquia.

6.º Para ser elector de parroquia, y de parroquia, se requiere
se sea Ciudadano en el uso de sus derechos, y mayor de 23 años,
y tener una propiedad que pague cinco pesos.
7.º La credencial de elector deberá ser firmada por el Apoderado
mirada de la lista de nombramientos.

8.º Se reunirá la junta electoral de parroquia en el día señalado
a las 10 de la mañana, y procederá a elegir un Diputado por cada
cinco mil almas, y en los parroquias que hubiere un
que tengan dos o mas parroquias de 3 mil o mas hab.^{tes} elegirán uno
Diputado.

9.º En los parroquias q.^{ue} no lleguen a 5 mil almas podrán
elegir un Diputado que pague de tres mil. En consecuencia, el
parroquia de San Andrés tendrá 3 Dip.^{tes} y un suplente, el de Carabobo
dos Dip.^{tes} y un suplente, el de Heredia dos Dip.^{tes} y un suplente,
el de Guanacaste un Dip.^{te} el de Alajuela con Bagaces dos Dip.^{tes}
y un suplente y el de Pinar con Bonito un Dip.^{te}.

11.º Para ser Diputado se requiere sea Ciudadano de la República, ma-
yor de veinte y tres años, del estado legal, o eclesiástico
laico, y poseer una propiedad que no pague 500 p.^{es} o una
renta de 100 p.^{es} anual, o sea profesor de alguna ciencia.

12.º No podrán ser Diputados los individuos electos para
los otros Supremos del estado, y los otros empleados de nom-
bramiento del Gov.^{no}.

13. Los Diputados actuales del Cong. Cont. podran ser elegidos para la nueva legislatura, pero no competidos a admitir el nombramiento.

14. El q^{to}, con preaccencia, de art.º 1.º fijará los días en que deban hacerse estas elecciones.

13, Ille Cong. no se disolvena, hasta qe se instale la nueva legislatura..

16. Las juntas electorales de parais, el via inmediato al de la
eleccion de los Dign. q. le corresponden procedan por mayo-
ria absoluta, a designar un Super para Jefe de curia y
otro para Legum. Jefe, 3 magistrados, un proc.^{te} y un
fiscal para la ^{tribunal} Corte de justicia, y 4.º para el Consejo.
H. Aganadam.

17. Verificadas en su momento ¹⁴ firmaran todos los Electores una copia de la acta ~~esta~~ de esta eleccion, y las dirigiran al Congreso de la ciudad y del Estado, depositandolas en la Lib.^{ra} de cada pliego, la que le dirigirá y las elc. que contiene.

48. ... Jura de Jefe, y R.º Jefe. se requiere la natural del
República. Ciudadano en el ejercicio de sus derechos, del estado
legal, mayor de 20 años, y tener una propiedad que
no vale 1000 p.º, o una renta anual de 200, o en pro
porción de alguna ciudad.

19. Para las individuos de la Corte Superior de Justicia de
Aguascalientes, sea natural de la Republica, Ciudad en el exa-
mino de sus datos, del cual Legal, Mayor de 30 años.